

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TÓDOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de Abril de 1908.)

NUM. 1.203.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 3.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚMERO 62.

En la noche del 23 del actual, fueron desaparecidas dos caballerías mayores de las señas que á continuacion se expresan, de la propiedad de Vitores Cabezudo, vecino de San Roman de la Hornija, ignorándose su paradero; ordeno á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion de mencionadas caballerías poniéndolas á disposicion del Alcalde de cada villa caso de ser habidas.

Valladolid 27 de Abril de 1908.

El Gobernador interino,

Cirso Alonso y Alonso.

Señas de las caballerías.

Un caballo capón, pelo castaño, de seis y media cuartas de alzada, una pequeña estreita de pelo blanco en la frente, de 5 años.

Una yegua de siete cuartas, pelo castaño, cerrada, en el costillar izquierdo tiene dos rozaduras en la montura cubiertas de pelo blanco.

Núm. 1.204.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 3.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚM. 63.

Al anochecer del miércoles 22 del actual, se escaparon de la casa de labranza de D. Cándido Gonzalez, en el pueblo de Bamba, partido judicial de Tordesillas, una mula y un macho de cuatro años, sin domar; ordeno á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion de mencionadas caballerías, poniéndolas á disposicion de este Gobierno caso de ser habidas.

Valladolid 27 de Abril de 1908.

El Gobernador interino,

Cirso Alonso y Alonso.

Núm. 1.195.

Gobierno civil de la provincia.

Circular sobre Pósitos.

Como á pesar del tiempo transcurrido desde la publicacion de mi Circular fecha de 20 de

Marzo último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 23 de mismo mes, son varios los Alcaldes en cuyos pueblos existen Pósitos, que no han remitido al señor Ingeniero Jefe de la Seccion las actas de arqueo y de peso y la relacion de deudores de 31 de Diciembre de 1907, he dispuesto imponer la multa de 17'50 pesetas con que les conminaba en la citada Circular á los Alcaldes cuya relacion se cita á continuacion y que remitirán á este Gobierno en el plazo de diez días, en papel de pagos al Estado, correspondiente á la multa impuesta, pues en caso contrario procederé á hacer efectiva dicha multa por todos los medios legales.

Apercibiendo que si en un plazo de diez días no han sido enviados á la Seccion de Pósitos los documentos reclamados, procederé contra los morosos en el cumplimiento este servicio, en la forma más enérgica.

Valladolid 25 de Abril de 1908.

El Gobernador interino,

Cirso Alonso.

Relacion que se cita.

- Aguilar de Campos
- Becilla de Valderaduey
- Canalejos de Peñafiel
- Castroverde de Cerrato
- Cogeces de Iscar
- Mucientes
- Portillo
- Rábano
- Santovenia
- Torre de Esgueva

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los señores Miguel y Costas et Miguel, fabricantes de papel en Capellades (Barcelona), en la que manifiestan elaboran para la exportacion una clase de papel para cigarrillos denominada papel brea, en cuya preparacion emplean una disolucion de alquitran vegetal en alcohol vinico para dotarle del aroma especial que exhala; que el encarecimiento del alcohol, por efecto del tributo, ha aumentado el precio de coste de aquel artículo, poniéndole en condiciones desfavorables para la competencia, disminuyendo sensiblemente la exportacion; y que el alcohol desnaturalizado con alquitran vegetal no puede regenerarse para la bebida:

Resultando que, en consecuencia, piden que se les autorice para usar en la elaboracion del papel mencionado el alcohol desnaturalizado, empleando como desnaturalizante el 10 por 100 de alquitran vegetal fino de Suecia, así como para realizar la desnaturalizacion en la fabrica de alcohol desnaturalizado que existe en Vinaroz, previas las garantías é intervencion que se crean necesarias para justificar el empleo industrial de dicho alcohol:

Visto el art. 92 del Reglamento de la Renta del alcohol, que autoriza que para la desnaturalización del que se destine á usos industriales que no sean el alumbrado, la calefacción y la fuerza motriz, puedan emplearse los desnaturalizantes que en cada caso propongan los fabricantes, si resulta comprobada su eficacia práctica para impedir que el alcohol sea susceptible de regenerarse para la bebida:

Considerando que, según informe del Laboratorio Central, ni por la destilación ni por procedimientos químicos resulta práctica ni económica la regeneración del alcohol desnaturalizado con el 10 por 100 del alquitrán vegetal, en términos que pueda destinarse para la bebida, y en tal concepto, puede aceptarse dicha sustancia á los efectos que se solicitan; y

Considerando que al hacerlo deben adoptarse las medidas necesarias para asegurar que el alcohol desnaturalizado en esta forma se emplee únicamente en la fabricación del papel brea;

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

Primero. Que se autorice la desnaturalización del alcohol por la adición del 10 por 100 de alquitrán vegetal con destino á la fabricación de papel brea para cigarillos, pudiendo hacerse la desnaturalización únicamente en las fábricas especialmente autorizadas para la elaboración de alcohol desnaturalizado, y satisfaciendo la cuota de fabricación por el núm. 1.º de la tarifa B.

Segundo. Que sólo se permita la salida de este alcohol de las fábricas en que se prepare con destino á las de papel en que se haya de utilizar; y

Tercero. Que su empleo se vigile por los Inspectores de la Renta del alcohol quedando obligados los fabricantes de papel que lo reciban á justificar su inversión y á llevar la oportuna cuanta corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril 1908.—*Sánchez Bustillo*.—Señor Director general de Aduanas

(Gaceta del 24 de Abril de 1908.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El persistente empeño con que se viene procurando cubrir rápidamente el gran número de vacantes que existían en el Profesorado oficial, á fin de que las Cátedras se hallen servidas por titulares propietarios, origina en algunos casos ciertas dificultades al Real Consejo de Instrucción pública, que V. E. dignamente preside, en las propuestas de Tribunales. Para obviarlas, sin prescindir de aquellas saludables medidas que inspiraron el Real decreto de 27 de Marzo de 1907;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se mantengan las prohibiciones impuestas por los artículos 1.º, 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1907, y que la excepción que consigna el art. 3.º para los casos en que el art. 2.º sea de imposible aplicación por tratarse de alguna especialidad, se haga extensiva al caso en que por haber sido ya propuestos todos los Profesores de la misma ó análoga asignatura para otros Tribunales en los que debían necesariamente figurar, no pueda ese Real Consejo formar las propuestas que se le hayan pedido, cuidando entonces de razonar el motivo de la excepción, expresando concretamente el hecho en que consiste, y de proponer, siempre que sean varios los Profesores en que pueda elegirse, á los que primero hayan dejado de actuar como Jueces en anteriores Tribunales; reglas éstas que deben ser aplicadas á todos los llamados á formar parte de los mismos, sean miembros de ese Real Consejo, individuos de las Reales Academias ó meramente personas competentes, evitándose también la simultaneidad del cargo en diferentes Tribunales, á no ser en los rarísimos casos en que ello sea absolutamente inevitable.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1908.—*R. San Pedro*.—Sr. Presidente del Real Consejo de Instrucción pública.

(Gaceta del 26 de Abril de 1908.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.129.

Gobierno civil de la provincia.

Fomento.—Obras públicas.

Señalado el día 27 de Mayo próximo para el pago de las fincas que hay que expropiar en Salvador, con motivo de la construcción de la carretera de Olmedo á Peñaranda, se presentará á efectuarle en la Casa Ayuntamiento D. J. Emilio Martín Gil, Pagador de Obras públicas, acompañado de D. Ramon Díez, en representación de la Administración; los propietarios cuya relación vá á continuación ó sus apoderados, entregarán al Pagador sus respectivas hojas de aprecio, firmando en ellas el «recibí» correspondiente, que deberá autorizar el Alcalde con su V. B.º y el sello de la Alcaldía, levantándose de todo la oportuna acta.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN en cumplimiento del art. 61 del Reglamento de Expropiación, debiendo advertir á los interesados que si alguno no se presentara á recibir el importe de su hoja de aprecio ó se negara á recibirlo, se hará el depósito de la cantidad según determinan los artículos 39 y 40 de la ley de Expropiación, y que los pagos están sujetos al impuesto del 1.º 20 por 100 de pagos al Estado.

Valladolid 14 de Abril de 1908.—El Gobernador interino, *Tirso Alonso*.

Relacion que se cita.

Número de la finca.	Nombre de los propietarios.
2	Ayuntamiento de Salvador
3	D. Francisco Coca
4	Herederos de D. Luis Rico
5	D. José María del Olmo
6	» Francisco Coca
7	» Gregorio Rico
8	» Deogracias Díaz
9	» Francisco Coca
10	» Mariano Lopez
11	» Celestino Galicia
12	» Leopoldo Vitini
13	» Celestino Galicia
14	Sr. Marqués de San Felices
15	» Id. de Teran
16	Herederos de D. Luis Rico
17	Idem de D. Julian Gimenez
18	D. Alvaro del Olmo
20	» Marcelino Galicia
21	El mismo
22	Herederos de D. Julian Gimenez
23	D. Saturnino Gimenez
24 y 25	» José del Rio

Número de la finca.	Nombre de los propietarios.
26	Sr. Marqués de Ordoño
27	D. Marcelino Galicia
28 29 y 30	Sr. Marqués de Ordoño
31	D. Mariano Lopez
34	» Francisco Coca
36	Sr. Duque de Gort
37	D. Francisco Coca

Núm. 1.196.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

Venciendo en 15 de Mayo de 1908, un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupon núm. 28 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, y los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 16 del actual, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Mayo próximo se reciban por esta Delegación sin limitación de tiempo, el referido cupon y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento.

Valladolid 25 de Abril de 1908.—El Delegado de Hacienda, P. S., *Julian Gonzalez*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 1.197.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

No habiendo comparecido el mozo Alejandro Gonzalez Galban, hijo de Pedro y de Pilar, número 337 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la Ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente Ley de Reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, se le cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á

disposición de la Comisión Mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de dicha Comisión Mixta.

Valladolid 25 de Abril de 1908.
—El Alcalde, *E. Romero*.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

No habiendo comparecido el mozo Raimundo Casado Antón, hijo de Raimundo y de Máxima, número 332 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la Ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente Ley de Reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, se le cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión Mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de dicha Comisión Mixta.

Valladolid 25 de Abril de 1908.
—El Alcalde, *E. Romero*.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

No habiendo comparecido el mozo Eduardo Diaz Sabater, hijo de Felipe y de Vicenta, número 244 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la Ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vi-

gente ley de Reemplazos; y por sus resultados le ha daclarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, se le cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley. Y por lo que afecta el buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de dicha Comisión mixta.

Valladolid 25 de Abril de 1908.
—El Alcalde, *E. Romero*.

NUM. 1.192.

Megaces.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de ordenación y Depositaria, correspondientes al ejercicio de mil novecientos siete, se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría Municipal, por término de quince días, contados desde el á que corresponda este diario oficial, pudiendo ser examinadas por los vecinos que lo deseen, en el plazo referido, y formular dentro del mismo las reclamaciones á que hubiere lugar, pasado el cual no se admitirá ninguna, y continuará la tramitación de las cuentas, con arreglo á lo dispuesto en la ley Municipal.

Megaces 21 de Abril de 1908.
—El Alcalde, Juan Martín.—El Secretario, Roman Moreno y Rodrigo.

Núm. 1.191.

Melgar de Abajo.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de mil novecientos siete, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para oír las reclamaciones que se presenten, á fin de que transcurrido dicho plazo pasen á la Junta municipal para su examen y aprobación.

Melgar de Abajo 23 de Abril de 1908.—El Alcalde, Agape Mazariegos.—El Secretario, Juan Villalba.

NUM. 1.193.

San Pedro de Latarce.

Formadas las cuentas municipales correspondientes al año de 1907, se hallan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarlas y producir las reclamaciones que juzguen oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

San Pedro de Latarce á 22 de Abril de 1908.—El Alcalde, Isidoro de la Rúa.—El Secretario, Juan de Castro.

NUM. 1.200.

La Union.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su día á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año de 1909, se hace preciso que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 30 de Abril actual, á la que acompañarán los documentos públicos ó privados justificativos de la adquisición y carta de pago de haber satisfechos los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

La Union 20 de Abril de 1908.
—El Alcalde, P. D., El Teniente Alcalde, Julian Ramos.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.186.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.
Don Emilio Frias Lomelino, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza de que se hará mencion, se ha dictado Sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal que sigue:

Encabezamiento.—Sentencia.
—En la Ciudad de Valladolid á veintitres de Abril de mil novecientos ocho, el Sr. D. Adolfo Serantes y Feijóo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto el incidente que precede, seguido entre partes, de una como demandantes Don

Florentino Conde Vicente y su mujer Doña Victoriana Zurro, representados por el Procurador D. Francisco Lopez Garcia, bajo la direccion del Letrado D. Mauro Miguel Romero, y de otra en concepto de demandados D. Mariano, Doña Julia y Doña Dorotea Llorente, Doña Nicolasa y Doña Sofia Llorente y Doña Jenara Gamarra, bajo la direccion del Letrado Don Federico Santander, y representados por el Procurador D. Gregorio San Martin, excepto Doña Nicolasa en representacion de la cual su marido D. Remigio Garcia, fué declarado rebelde, entendiéndose por lo tanto con los Estrados del Juzgado en lo que á los mismos se refiere, sobre que á don Florentino y su mujer se les declare pobres para litigar con los restantes, en cuyos autos ha sido parte el Sr. Abogado del Estado.

Parte dispositiva.—Vistos los artículos trece y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil y demás aplicables de la misma, fallo: Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal á Don Florentino Conde Vicente y á su mujer Doña Victoriana Zurro, para litigar con D. Mariano, Doña Julia y Doña Dorotea Llorente, Doña Nicolasa y Doña Sofia Llorente y Doña Jenara Gamarra, á los fines que se expresan en la demanda, entendiéndose esta declaración sin perjuicio de las obligaciones que marcan los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la ley rituaria, sin especial condena-cion de costas.

Así por esta mi Sentencia que en atencion á la rebeldía de Doña Nicolasa Llorente, se notificará y publicará en la forma que determina el artículo doscientos ochenta y dos y siguientes de la ley procesal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Serantes.

Para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según esta acordado, expido y firmo el presente en Valladolid á veinticuatro de Abril de mil novecientos ocho.—Licenciado Emilio Frias.

Núm. 1.174.

COLMENAR VIEJO

Don Ramon Gallardo y Sobrino, Juez de instruccion de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado

Emilio García Uría, de treinta y un años, casado con María Ruano, cesante, hijo de Manuel y María, natural de Nava del Rey y vecino de Madrid, calle de Torrijos, número diez y seis, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días á contar desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la de la de Valladolid y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado y su Sala Audiencia con el fin de notificarle la parte dispositiva de sentencia y requerirle al pago de la indemnización á que ha sido condenado; bajo apercibimiento si dejare de comparecer de ser declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la Cárcel de este partido á disposición de la Superioridad de referido procesado caso de ser habido.

Dada en Colmenar Viejo á quince de Abril de mil novecientos ocho.—Ramon Gallardo.—El Escribano, Miguel Guardiola.

Juzgados municipales.

NUM. 1.187.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

CÉDULA DE CITACION

El Sr. Juez municipal suplente del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, ha acordado en providencia de ayer, entre otros particulares, se cite á Remigio Rodríguez de la Fuente (á) Viruela, de diez y nueve años de edad, soltero, forjador, que vivió en la calle de la Cadena, número dos, de esta Ciudad, hoy de ignorado paradero, para que comparezca en la Sala de Audiencia de dicho Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Ayuntamiento, el día cuatro de Mayo próximo y hora de las once, con objeto de celebrar el juicio verbal de faltas que pende sobre hurtos de efectos á diferentes vecinos de esta Capital.

Y mediante á ignorarse el actual domicilio del Remigio Rodríguez, se ha mandado citarle por medio de cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, apercibido que de no concurrir al acto le parará el perjuicio que haya lugar.

Para que conste en cumplimiento de lo acordado, expido la presente para su inserción en dicho BOLETIN OFICIAL, en Valladolid á veintitres de Abril de mil novecientos ocho.—El Secretario, Pedro Palencia.

NUM. 1.198.

MEGECES.

Don Justo Martín Martín, Juez municipal de este pueblo de Megeces.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia dictadas en juicio verbal civil seguido á instancia de D. Jacinto Saez Ortega, como apoderado de D. Gregorio Saez, vecinos del Arrabal de Portillo, sobre pago de setecientos ochenta reales contra D. Victoriano Benito, vecino de este pueblo de Megeces, he acordado á instancia del actor en providencia de esta fecha, sacar á pública subasta la finca que le fué embargada siguiente:

Un pajar contiguo á la casa del Victoriano, que mide todo sesenta y cinco metros cuadrados, y se halla en la calle Mayor, linda al Oriente ó sea según se entra en él, camino que baja del Monte, Mediodía y Poniente con casa y corral del deudor Victoriano y Norte dicha calle Mayor, y está tasado en doscientas cincuenta pesetas.

El remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Fuente, el día treinta de Mayo próximo y hora de las diez de la mañana.

Los que deseen interesarse en el expresado remate, concurrirán á dicho acto, consignando sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad en que se halla tasada la finca, sin cuyo requisito no se les admitirá postura, así como aquellas que se hicieren y no cubran las dos terceras partes de dicha tasación; advirtiéndole que no habiéndose suplido el título de propiedad, se estará á lo prevenido en la regla quinta del artículo 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Megeces á diez y ocho de Abril de mil novecientos ocho.—Justo Martín.—P. S. M., El Secretario interino, Andrés Carrasco.

117

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.167.

Don Adolfo Torres Escarot, segundo Teniente del Batallón de Cazadores Madrid, número y dos Juez instructor del expediente que se sigue al recluta destinado al mismo Eleuterio Hernández Llanos, por la falta de incorporación á cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Eleuterio Hernández Llanos, natural de Rueda, Juzgado de primera instancia de Medina del Campo, provincia de Valladolid, hijo de Roman y Simona, de veintinueve años de edad, de oficio barbero, de estado soltero, de estatura un metro quinientos sesenta milímetros, fué afiliado como quinto para el reemplazo de mil novecientos siete, ignorándose sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid comparezca en este Juzgado Militar, sito en el Cuartel de la Montaña, de esta Corte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Eleuterio Hernández Llanos, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á quince de Abril de mil novecientos ocho.—El Juez instructor, Adolfo Torres.—Por mandato de S. S. El Secretario, Heraclio Hernáiz.

Núm. 1.189.

Don Fidel de la Cuerda Fernández, Primer Teniente del Batallón Cazadores de Madrid, número dos y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se instruye al soldado de este batallón Meliton Monte Gonzalez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este Batallón, Meliton Monte Gonzalez, hijo de Eladio y María, natural de San Roman de la Hornija (Valladolid) cuyas señas persona-

les se desconocen, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid se presente en este Juzgado militar á responder de los cargos que le resultan en el expediente que por falta de incorporación se le instruye, en la inteligencia de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido soldado y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á este Juzgado militar y á mi disposición pues así lo tengo acordado.

Dado en Madrid á veinte de Abril de mil novecientos ocho.—El Primer Teniente Juez instructor, Fidel de la Cuerda.

Núm. 1.175.

El Director del Parque Administrativo de Suministros de Vigo.

Hago saber: Que el día 15 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en dicho Establecimiento un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor; acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los Almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 21 de Abril de 1908.—Antonio Nava de la Peña.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.ª clase.
Paja para pienso.
Carbou de cok.

PARA EL MISMO DÍA Á LAS ONCE.

Petróleo.
Carbon vegetal.
Paja larga para relleno.

Imprenta del Hospicio provincial